

T01724

Poder Legislativo

LEY N° 19.844

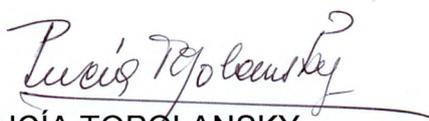
El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan

Artículo único.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar el funcionamiento de casinos a bordo, exclusivamente destinados a sus pasajeros, en horario restringido, a los cruceros oceánicos atracados o fondeados en aguas territoriales uruguayas, que lleguen a puertos nacionales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2019.



JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

2019-1-1-0000653



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

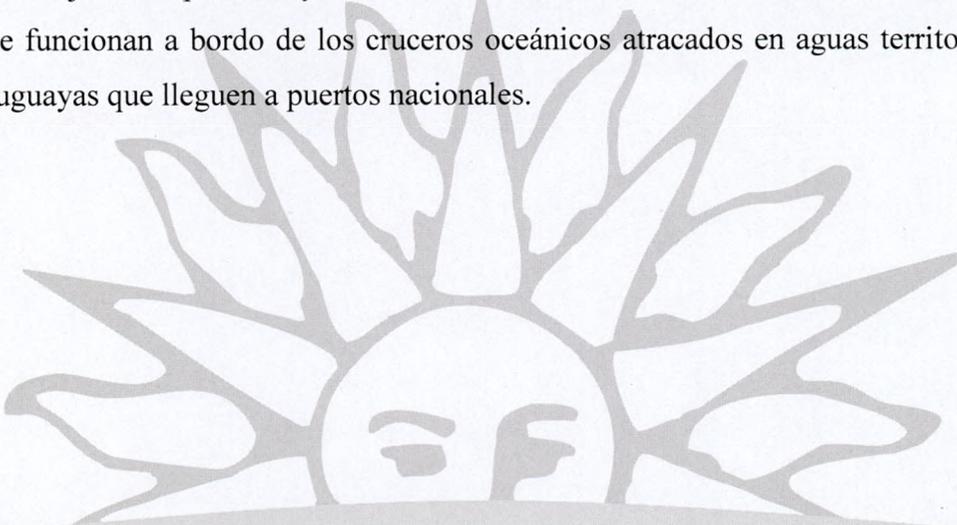
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, **19 DIC 2019**

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se extiende la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 13.921, de 26 de noviembre de 1970, a los casinos que funcionan a bordo de los cruceros oceánicos atracados en aguas territoriales uruguayas que lleguen a puertos nacionales.



Juan B.

Daniel Rodríguez

[Firma]

Tabaré Vázquez

DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020